

SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 10

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 6 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Antonia Ramírez y compartes.

Abogados: Lic. Joaquín A. Luciano L. y Dr. Cornelio Ciprián Ogando.

Recurridos: Magasa Muebles, S. A. y Federico Félix Isaac.

Abogado: Dr. Ruddy A. Vizcaíno.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 5 de julio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonia Ramírez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0707109-4 con domicilio y residencia en la calle Ramón Báez No. 18, Urbanización Villa Universitaria, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Sención Yépez Bueno, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0110600-4, con domicilio y residencia en la calle 2da. No. 18, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Patricia Antigua Muñoz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0689906-5, con domicilio y residencia en la calle Respaldo Anastasio Trovil No. 33, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Carolina Grullón, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0128418-0, con domicilio y residencia en la calle Primera No. 12, Km. 9, Carretera Sánchez, La Lotería, de esa ciudad; Patricia Moreno de Jesús, dominicana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Delvin Batista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1112610-8, con domicilio y residencia en la calle Felipe Vicini Perdomo No. 114, San Carlos, de esta ciudad; Alandys Céspedes Montero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 011-0025356-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Confesora Aquino, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1076426-3, con domicilio y residencia en la calle Hermanas Mirabal No. 4, La Caleta, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Bienvenido Alfonso Quezada, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-600086-1, con domicilio y residencia en la calle Esperanza No. 1, Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Cleto Mercedes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0406239-3, con domicilio y residencia en la calle La Fe No. 5, Respaldo Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Franklin D. Peña, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0619872-4, con domicilio y residencia en la calle 27 No. 16 Urbanización Carlos Alvarez, Villa Mella, de esta ciudad; Gaudy García Martínez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1282055-5, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Wendy Escoto, dominicana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Altagracia Rodríguez, dominicana, mayor de edad, cédula

de identidad y electoral No. 001-0539989-3, con domicilio y residencia en calle San Juan Bosco No. 45 (altos) del sector Don Bosco, de esta ciudad; Magalys Betances, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0683671-1, con domicilio y residencia en la calle Puerto Plata No. 4, Las Palmas, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Domingo Antonio López, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1340715-9, con domicilio y residencia en la calle El Sol Esq. San Luis, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Miguel Angel Batista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0249979-5, con domicilio y residencia en la calle Felipe Vicini Perdomo No. 114, Villa Consuelo, de esta ciudad; Héctor Rafael Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0439570-2, con domicilio y residencia en la calle 12 No. 73, Las Cañitas, de esta ciudad; Santos Suero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 068-0026258-3, con domicilio y residencia en la calle La Delicia No. 30, Villa Altagracia; Mario Hidalgo Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0690294-3, con domicilio y residencia en la calle Cristo Salva No. 38, Villa Misión, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Sonia Rodríguez Gutiérrez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0160840-4, con domicilio y residencia en la calle Puerto Plata No. 8, barrio Duarte, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Claudia Altagracia Abreu, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0026253-4, con domicilio y residencia en la calle Tetelo Vargas No. 76; Jorge Nina, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0193631-8, con domicilio y residencia en la Av. Lope de Vega No. 164, Ensanche La Fe, de esta ciudad; Remedio Duval, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0732795-9, con domicilio y residencia en la calle Aruba No. 23, Ensanche Ozama, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Alba Lee Mejía, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1147065-4, con domicilio y residencia en la calle 2da. No. 34, Urbanización Bello Campo; Héctor Antonio Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0147762-8, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Dagoberto Rafael Castillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 002-0092583-2, con domicilio y residencia en El Pomier, San Cristóbal; Roberto Santana, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1029374-3, con domicilio y residencia en la calle Gregorio García Castro No. 25, Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Liliana M. Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0519767-7, con domicilio y residencia en la calle 13 No. 15, Las Palmas de Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Luis Ramón Ortega, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0743266-8, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), del sector Don Bosco, de esta ciudad; Faustino Mejía, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0000785-5, con domicilio y residencia en la calle El Sol Esq. San Luis, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Cruz María Merán, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1267256-3, con domicilio y residencia en la calle 2da. No. 67, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Julio Antonio Pérez Encarnación, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1151337-0, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Hermenia Altagracia Santana, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0725580-4, con

domicilio y residencia en la calle 2da. No. 18 (altos), Barrio Duarte, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Manuel R. Antigua, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 059-0006038-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Roberto Yépez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1068095-6, con domicilio y residencia en la calle Primera No. 12, Barrio Libertador, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Claudio D. Espinosa M., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0119808-3, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45, sector Don Bosco; Ysis Yulenis Santana Cuevas, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0468774-4, con domicilio y residencia en la calle Central No. 75, Los Trinitarios II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Mario Santiago López, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0812216-9, con domicilio y residencia en la calle Luperón No. 19, El Abanico, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Alfredo Morillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0773720-7, con domicilio y residencia en la calle El Sol No. 85, Esq. San Luis, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José Francisco Gómez Abreu, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 041-0000647-9, con domicilio y residencia en la calle Los Jazmines No. 1, Urbanización Apolo, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Vivian A. Castillo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0881442-7, con domicilio y residencia en la calle Tetelo Vargas No. 23, Barrio Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Víctor Figueroa Núñez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0773483-2, con domicilio y residencia en la calle Santa Rita No. 13, Km. 10 2, Barrio Enriquillo, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Grissel Frías, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-95951651-1, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Miguel Antonio Areche, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 573586-1, con domicilio y residencia en la calle Respaldo 4 No. 68 (atrás); Luis Antonio Mena, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0745923-2, con domicilio y residencia en la calle Tierra No. 29, Urbanización Galaxia; Ymilsin Magnolia Sánchez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 018-0030223-2, con domicilio y residencia en la calle 8 No. 11, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Roberto Rafael Román, dominicano, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Elax de Bari Méndez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0773684-5, con domicilio y residencia en la calle 2da. No. 13, Las Palmas, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José Hernández Jiménez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0521748-3, con domicilio y residencia en la calle José Desiderio Valverde No. 151, Apto. 4, Zona Universitaria; Yunilda Ramos Medina, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0684935-9, con domicilio y residencia en la calle Flor de Liz No. 30, Las Palmas, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Angela M. González, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0725929-3, con domicilio y residencia en la calle Central No. 132, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Crescencio Liriano Dipré (Marcial), dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 002-

0103447-7, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Fanny Noemí Valenzuela, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0703314-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Ana Esther García, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1103169-6, con domicilio y residencia en la calle Proyecto No. 5, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José R. Meléndez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 076-0004802-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Ramona Ramírez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0085856-4, con domicilio y residencia en la calle Tetelo Vargas No. 23, Barrio Duarte, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Amado D=Oleo Acosta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1319821-2, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Apolinar Alcántara, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1143252-2, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; César Valerio Ramón Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-01412223-7, con domicilio y residencia en la calle San Antón No. 21, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Ana Francisco Abreu, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 093-0001165-8, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Genaro Tavárez Calcaño, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1184242-3, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Agüeda Rosario Cruz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0657581-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; José Manuel Peña, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0279885-7, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Jorge Luis Pujols, dominicano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 3 No. 28, Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José Antonio Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1207672-4, con domicilio y residencia en la calle San Francisco No. 8, Barrio Domingo Savio; Francisco R. Alcántara, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0979195-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Bienvenido Zenón Díaz Heredia, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0393573-0, con domicilio y residencia en la calle Interior I No. 154, Ensanche Espailat; Nurys Belkis Forchue, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1433879-1, con domicilio y residencia en la calle San Carlos 13, Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Creany Herrera, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0705225-4, con domicilio y residencia en la calle Puerto Plata No. 12, Barrio Duarte, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Rudilania Beltré Beltré, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal 60, serie 09, con domicilio y residencia en la Manzana No. 6 Edif. 9-B, Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José A. Noboa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1224197-1, con domicilio y residencia en la Carretera Mella No. 204, Km. 182, San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Hugo Camacho García,

dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0683697-6, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Angel Francisco Santana, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1410550, con domicilio y residencia en la calle 14 No. 220, Lotes y Servicios, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Agripino Villa de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 060-0011692-8, con domicilio y residencia en la calle México No. 4, Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Ignacio Ferrera, dominicano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Selenia Acosta, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 060-0009076-0, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Domingo Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0648374-6, con domicilio y residencia en la calle Duarte No. 178, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; José Sánchez de los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0582605-1, con domicilio y residencia en la Autopista Duarte No. 37, Km. 22, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Miguel Sánchez Cornielle, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1183291-1, con domicilio y residencia en la Manzana No. 12, Edif. E, Apto. 104, Los Guaricanos, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; Tomás Mercedes R., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0684008-5, con domicilio y residencia en la calle Desiderio Arias No. 48 (altos), Barrio Enriquillo, Las Palmas, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; José Hipólito Jiménez P., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0521748-3, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Cristóbal Pérez Camacho, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0693419-3, con domicilio y residencia en la calle Turey No. 9, Barrio Libertador, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Francisco Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0783759-5, con domicilio y residencia en la calle El Bombero No. 1, Los Guandules; Carlixto Montero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 014-0011768-3, con domicilio y residencia en la calle Cristo Salva No. 52, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Johnny Santana, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1057102-3, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Diógenes González S., dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0900481-3, con domicilio y residencia en la calle 2da. No. 39, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Yronelis Montero Otaño, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0803446-3, con domicilio y residencia en la calle Emeterio Méndez No. 37-A, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Julio Cedeño, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-003890-8, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Ricardo Cairo Bautista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1394834-3, con domicilio y residencia en la Prolongación Fantino Falco No. 9, de esta ciudad; Rubén Núñez; dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0166438-1, con domicilio y residencia en la calle Principal, Apto. 4-B, Edif. Guaní, Urbanización Galá, de esta ciudad; Francisco Güilamo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0106744-5, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos),

sector Don Bosco, de esta ciudad; Patria Isabel de la Cruz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1311873-9, con domicilio y residencia en la calle México No. 6 (altos) Buenos Aires, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Mario Tavárez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0677976-2, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Porfirio Antigua, dominicano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos) sector Don Bosco, de esta ciudad; Milton Luna, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0033590-0, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Luis Martín Sánchez Solís, dominicano, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Juan A. Sena, dominicano, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Ramón Gustavo de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Daysi Altagracia Hernández, dominicana, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; Mártires Santana, dominicano, mayor de edad, cédula al día, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; y Ramón López, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0192374-6, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bosco No. 45 (altos), sector Don Bosco, de esta ciudad; contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de enero del 2006, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Cornelio Ciprián Ogando, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0078672-2 y 012-0001397-5, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero del 2006, suscrito por el Dr. Ruddy A. Vizcaíno, cédula de identidad y electoral No. 001-0456326-7, abogado de los recurridos Magasa Muebles, S. A. y Federico Félix Isaac; Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre del 2002, que acoge la inhabilitación presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: **AUnico:** Acoge la inhabilitación propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata@;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurrentes Antonia Ramírez y compartes contra la recurrida Magasa Muebles, S. A., la Tercera Sala del

Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 11 de mayo del 2001 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular, en cuanto a la forma, por ser conforme a derecho: I) Las demandas en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales, fundamentadas en desahucio ejercido por el empleador, nulidad de desahucio e indemnización por daños y perjuicios interpuesto por la señora Antonia Ramírez Mateo y compartes (100) contra Muebles Sanyí, S. A. y compartes (6); II) Las demandas en intervención forzosas interpuestas por: señora Antonia Ramírez Mateo y compartes (100), en contra del Imperio Industrial, S. A., Sr. Munnir Slaiman Neisir, Metalgas, S. A., Sr. José Penzo Lodier, Distribuidora Corripio, C. por A., Hispaniola Electrodomésticos, S. A., Colchonería y Mueblería La Nacional, C. por A. y Jodelsa, S. A.; III) Las demandas reconventionales interpuestas por: Muebles Sanyí, S. A., Magasa Muebles, S. A. y Sr. Federico Félix Isaac, en contra de: Sra. Antonia Ramírez Mateo y compartes (100); **Segundo:** Rechaza los medios de inadmisión interpuestos por Juan Muebles, S. A., Sr. Juan de Peña Areche y Sra. Adalgisa Castillo Areche, por improcedentes, especialmente por mal fundamentadas; **Tercero:** Declara, en cuanto al fondo que: I) Excluye de la demanda a los co-demandos: Juan Muebles, S. A. y Sr. Juan de Peña Areche; II) Ratifica la declinatoria por ante la Sexta Sala de este mismo juzgado del conocimiento de la demanda interpuesta por el co-demandante Sr. José Manuel Peña; III) Resueltos por desahucio ejercido por el empleador los contratos de trabajo que existían entre las partes en litis Muebles Sanyí, S. A. con señora y señores Antonia Ramírez Mateo, Sención Yépez Bueno, Patricio Antigua Muñoz, Carolina Grullón, Patricia Moreno de Jesús, Delvin A. Batista, Alandys Céspedes Montero, Confesora Aquino, Bienvenido Alfonso Quezada, Franklin D=Peña, Gaudy García Martínez, Altagracia Rodríguez, Magalys Betances, Domingo Antonio López, Miguel Angel Batista, Héctor Rafael Fernández, Santos Suero, Mario Hidalgo Pérez, Claudia Altagracia Abreu, Jorge Nina, Remedio Duval, Alba Lee Mejía, Héctor Antonio Reyes, Dagoberto Rafael Castillo, Roberto Santana, Liliana M. Núñez, Luis Ramón Ortega, Faustino Mejía, Cruz María Merán, Julio Antonio Pérez Encarnación, Herminia Altagracia Santana, Manuel R. Antigua, Roberto Jerez, Claudio Espinosa M., Mario Santiago López, José Francisco Gómez Abreu, Vivian A. Castillo, Víctor Figueroa Núñez, Miguel Antonio Areche, Luis Antonio Mena, Ymilsin Magnolia Sánchez, Roberto Rafael Román, Elax de Bari Méndez, Yunilda Ramos Medina, Angela M. González, Cresencio Liriano Dipré (Marcial), Fanny Noemí Valenzuela, Ana Esther García, José R. Meléndez, Ramona Ramírez, Amado D=Oleo Acosta, Apolinar Alcántara, César Valerio Ramón Díaz, Ana Francisca Abreu, Género Tavárez Calcaño, Jorge Luis Pujols, José Antonio Sánchez, Francisco R. Alcántara, Bienvenido Zenón Díaz Heredia, Nuris Belkis Forchue, Creany Heredia, Rudilania Beltré Beltré, José A. Noboa, Hugo Camacho García, Agripino Villa de la Cruz, Selenia Acosta, Domingo Vargas, José Sánchez de los Santos, Miguel Sánchez Cornielle, Tomás Mercedes S., José Hipólito Jiménez P., Cristóbal Pérez Camacho, Juan Francisco Martínez, Carlito Montero, Jhonny Santana, Diógenes González S., Yronelis Montero Otaño, Julio Cedeño, Ricardo Cairo Bautista, Rubén Núñez, Francisco Güilamo, Patria Isabel de la Cruz, Porfirio Antigua, Miltón Luna, Luis Martín Sánchez Solís, Juan A. Sena, Ramón Gustavo de la Cruz, Daysi Altagracia Hernández, Mártires Santana y Ramón López, en consecuencia, acoge las demandas en las partes relativas a las prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justas y reposar en prueba legal; IV) Resueltos por causa de despido injustificado los contratos de trabajo que existían entre Muebles Sanyí, S. A., con señoras y señores: Cleto Mercedes, Wendy Soto, Sonia Rodríguez de Gutiérrez, Alfredo Morillo, Gissel Frías, José Hernández, Agueda Rosario Cruz, Ignacio Ferreras y Angel Francisco Santana, en

consecuencia, acoge las demandas en la parte relativa a las prestaciones y derechos adquiridos, por ser justa y reposar en pruebas legales; V) Nulos los desahucios ejercidos por Muebles Sanyí, S. A., a señoras Ysis Yulenis Santana Cuevas y Elax de Bary Méndez, en consecuencia, vigentes los contratos de trabajo que existen entre estas partes con todas sus consecuencias jurídicas y legales; VI) Rechaza las demanda en nulidad de desahucio interpuesta por señoras: Patria Isabel de la Cruz y Altagracia E. Rodríguez, por improcedente, especialmente por falta de pruebas; VII) Rechaza las demandas en reclamación del pago de daños y perjuicios fundamentados en la no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por improcedente especialmente por falta de pruebas y acoge las fundamentadas en el desahucio de mujer embarazada por ser justa y reposar en pruebas legales; VIII) Rechaza las demandas reconventionales interpuesta por: Muebles Sanyí, S. A., Magasas Muebles, S. A. y Sr. Federico Félix Isaac por improcedentes especialmente por extemporáneas; IX) Acoge el pedimento de responsabilidad solidaria de las condenaciones a las que se contrae esta sentencia de: Imperio Industrial, S. A., Sr. Munnir Slaiman Neisir, Metalgas, S. A. y Sr. José Penzo Lodier por ser justos y reposar en pruebas legales y lo rechaza de: Distribuidora Corripio, C. por A., Hispaniola Electrodomésticos, S. A., Colchonera y Mueblería La Nacional, C. por A. y Jodelsa, S. A., por improcedente especialmente por falta de pruebas; **Cuarto:** Ordena el integro inmediato a sus puestos de trabajo de Sras. Ysis Yulenis Santana Cuevas y Elax de Bary Méndez; **Quinto:** Condena a Muebles Sanyí, S. A. a pagar las sumas que se indican, por concepto del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios a favor de: **1) Sra. Antonia Ramírez Mateo:** RD\$6,462.40 por 28 días de preaviso; RD\$12,694.00 por 55 días de cesantía; RD\$3,231.20 por 14 días de vacaciones; RD\$458.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$10,386.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Tres Mil Doscientos Treinta y Un Pesos con Noventa y Tres Centavos RD\$33,231.93) y RD\$230.80 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria, calculados en base a un salario mensual de RD\$5,500.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 6 meses; **2) Sr. Sención Yépez Bueno:** RD\$4,700.08 por 28 días de preaviso; RD\$5,707.24 por 34 días de cesantía; RD\$2,350.04 por 14 días de vacaciones; RD\$333.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$7,553.70 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Treinta y Nueve Centavos RD\$20,644.39) y RD\$167.86 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria, calculados en base a un salario mensual de RD\$4,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **3) Sr. Patricio Antigua Muñoz:** RD\$8,812.44 por 28 días de preaviso; RD\$23,919.48 por 76 días de cesantía; RD\$4,406.22 por 14 días de vacaciones; RD\$625.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$18,883.80 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos con Noventa y Cuatro Centavos RD\$56,646.94) y RD\$314.73 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$7,500.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 8 meses; **4) Sra. Carolina Grullón:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$6,376.23 por 63 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$6,072.60 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Dieciséis Mil Novecientos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos

RD\$16,900.65) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 2 meses; **5) Sra. Patricia Moreno de Jesús:** RD\$1,762.46 por 14 días de preaviso; RD\$1,636.57 por 13 días de cesantía; RD\$1,007.12 por 8 días de vacaciones; RD\$250.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$3,304.65 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (en total son: Siete Mil Novecientos Sesenta Pesos con Setenta y Nueve Centavos RD\$7,960.79) y RD\$125.89 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,000.00 y a un tiempo de labor de 7 meses; **6) Sr. Delvin Batista Arias:** RD\$2,937.48 por 28 días de preaviso; RD\$2,203.11 por 21 días de cesantía; RD\$1,468.78 por 14 días de vacaciones; RD\$208.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,720.95 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (en total son: Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Sesenta y Cinco Centavos RD\$11,538.65) y RD\$104.91 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 1 mes; **7) Sr. Alandy Céspedes M.:** RD\$1,416.94 por 14 días de preaviso, RD\$1,315.73 por 13 días de cesantía; RD\$910.89 por 9 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$3,036.50 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos con Seis Centavos RD\$6,881.06) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 8 meses; **8) Sra. Confesora Aquino:** RD\$5,287.52 por 28 días de preaviso; RD\$6,420.56 por 34 días de cesantía; RD\$2,643.76 por 14 días de vacaciones; RD\$375.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,497.80 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (en total son: Veinte y Tres Mil Doscientos Veinte y Cuatro Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos RD\$23,224.64) y RD\$188.84 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **9) Sr. Bienvenido Alfonso Quezada:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$3,441.14 por 34 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,554.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos con Cuarenta y Un Centavos RD\$12,447.41) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20 de febrero de 1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **10) Sr. Cleto Mercedes:** RD\$2,985.64 por 14 días de preaviso; RD\$2,772.38 por 13 días de cesantía; RD\$2,345.86 por 11 días de vacaciones; RD\$635.25 por proporción salario de navidad de 1999, RD\$7,797.27 por proporción participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$30,492.00 por indemnización supletoria (En total son: Cuarenta y Siete Mil Veintiocho Pesos con Cuarenta Centavos RD\$47,028.40, calculados en base a un salario mensual de RD\$5,082.00 y a un tiempo de

labor de 10 meses; **11) Sr. Franklin D=Peña:** RD\$2,349.76 por 14 días de preaviso; RD\$2,181.92 por 13 días de cesantía; RD\$1,342.72 por 8 días de vacaciones; RD\$333.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,406.21 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diez Mil Seiscientos Trece Pesos con Noventa y Cuatro Centavos RD\$10,613.94) y RD\$167.84 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,000.00 y a un tiempo de labor de 7 meses; **12) Sra. Gaudy García Martínez:** RD\$822.50 por 7 días de preaviso; RD\$705.00 por 6 días de cesantía; RD\$705.00 por 6 días de vacaciones; RD\$233.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,203.11 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos con Noventa y Cuatro Centavos RD\$4,668.94) y RD\$117.50 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 5 meses; **13) Sra. Wendy Soto:** RD\$732.90 por 7 días de preaviso; RD\$628.20 por 6 días de cesantía; RD\$207.92 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$1,177.87 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$14,970.00 (En total son: Diecisiete Mil Setecientos Dieciséis Pesos con Ochenta y Nueve Centavos RD\$17,716.89) calculados en base a un salario mensual de RD\$2,495.00 y a un tiempo de labor de 3 meses; **14) Sra. Altigracia E. Rodríguez:** RD\$1,416.94 por 14 días de preaviso; RD\$1,315.73 por 13 días de cesantía; RD\$809.68 por 8 días de vacaciones; RD\$301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,656.95 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Quinientos Pesos Dominicanos con Ochenta Centavos RD\$6,500.80) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 7 meses; **15) Sra. Magalys Betances:** RD\$3,759.84 por 28 días de preaviso; RD\$8,459.64 por 63 días de cesantía; RD\$1,879.92 por 14 días de vacaciones; RD\$266.67 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$8,056.80 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Dos Mil Cuatrocientos Veinte y Dos Pesos con Ochenta y Siete Centavos RD\$22,422.87) y RD\$134.28 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,200.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 3 meses; **16) Sr. Domingo Antonio López:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$4,250.82 por 42 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$4,554.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos con Nueve Centavos RD\$13,257.09) y RD\$101.21 por cada día que transcurre desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 2 meses; **17) Miguel Angel Batista:** RD\$5,287.52 por 28 días de preaviso; RD\$7,931.28 por 42 días de cesantía; RD\$2,643.76 por 14 días de vacaciones; RD\$375.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,497.80 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos con Treinta y Seis Centavos RD\$24,735.36) y RD\$188.84 por cada día que transcurra desde la

fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,500.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 9 meses; **18) Sr. Héctor R. Fernández:** RD\$3,231.20 por 14 días de preaviso; RD\$3,000.40 por 13 días de cesantía; RD\$2,538.80 por 11 días de vacaciones; RD\$458.33 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$8,655.06 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con Setenta y Nueve Centavos RD\$17,883.79) y RD\$230.80 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,500.00 y a un tiempo de labor de 10 meses; **19) Sr. Santo Suero:** RD\$3,766.24 por 14 días de preaviso; RD\$3,525.08 por 13 días de cesantía; RD\$2,711.60 por 10 días de vacaciones; RD\$807.71 por proporción salario de navidad de 1999, y RD\$9,151.60 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos con Veinte y Tres Centavos RD\$19,962.23) y RD\$269.02 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,461.71 y a un tiempo de labor de 9 meses; **20) Sr. Mario Hidalgo Pérez:** RD\$7,575.12 por 28 días de preaviso; RD\$9,198.36 por 34 días de cesantía; RD\$3,787.56 por 14 días de vacaciones; RD\$805.87 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$12,174.30 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos con Veinte y Un Centavos RD\$33,541.21) y RD\$270.80 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,447.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 10 meses; **21) Sra. Sonia Rodríguez de Gutiérrez:** RD\$7,049.84 por 28 días de preaviso; RD\$8,560.52 por 34 días de cesantía; RD\$3,524.92 por 14 días de vacaciones; RD\$750.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$11,330.10 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$36,000.00 por indemnización supletoria (En total son: Sesenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos con Treinta y Ocho Centavos RD\$67,215.38) calculados en base a un salario mensual de RD\$6,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 7 meses; **22) Sr. Claudia Altagracia Abreu:** RD\$3,524.92 por 28 días de preaviso; RD\$4,280.26 por 34 días de cesantía; RD\$1,762.46 por 14 días de vacaciones; RD\$250.00 por proporción salario de navidad de 1999, y RD\$5,665.05 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con Sesenta y Nueve Centavos RD\$15,482.69) y RD\$125.89 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 7 meses; **23) Sr. Jorge Nina:** RD\$6,916.00 por 28 días de preaviso; RD\$22,230.00 por 90 días de cesantía; RD\$3,458.00 por 14 días de vacaciones; RD\$490.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$14,820.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuarenta y Siete Mil Novecientos Catorce Pesos con Cincuenta Centavos RD\$47,914.50) y RD\$247.00 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,886.00 y a un tiempo de labor de 4 años y 4 meses; **24) Remedio Duval:** RD\$9,884.00 por 28 días de preaviso; RD\$14,826.00 por 42 días de cesantía; RD\$4,942.00 por 14 días de vacaciones;

RD\$701.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$15,885.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos RD\$46,238.00) y RD\$353.00 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$8,412.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 4 meses; **25) Sra. Alba Lee Mejía:** RD\$7,465.92 por 28 días de preaviso; RD\$5,599.44 por 21 días de cesantía; RD\$3,732.96 por 14 días de vacaciones; RD\$529.51 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$11,998.80 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Nueve Mil Trescientos Veinte y Seis Pesos con Sesenta y Tres Centavos RD\$29,326.63) y RD\$266.64 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,354.17 y a un tiempo de labor de 1 año; **26) Sr. Héctor Antonio Reyes:** RD\$16,450.00 por 28 días de preaviso; RD\$52,875.00 por 90 días de cesantía; RD\$8,225.00 por 14 días de vacaciones; RD\$1,750.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$35,250.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Catorce Mil Quinientos Cincuenta Pesos RD\$114,550.00) y RD\$587.50 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$14,000.00 y a un tiempo de labor de 4 años y 4 meses; **27) Sr. Dagoberto R. Castillo:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$6,376.23 por 63 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$6,072.60 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Dieciséis Mil Novecientos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos RD\$16,900.65) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 3 años; **28) Sr. Roberto Santana:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$2,732.67 por 27 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,554.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Once Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos RD\$11,839.44) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 4 meses; **29) Sra. Liliana M. Núñez:** RD\$1,645.00 por 14 días de preaviso; RD\$1,527.50 por 13 días de cesantía; RD\$1,410.00 por 12 días de vacaciones; RD\$350.00 por proporción salario de navidad de 1999, y RD\$4,846.83 por proporción participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Nueve Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$9,779.33) y RD\$117.50 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 11 meses; **30) Sr. Luis Ramón Ortega:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$5,566.55 por 55 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,554.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Catorce Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos con Ochenta y Dos Centavos RD\$14,572.82) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999

hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 6 meses; **31) Sr. Faustino Mejía:** RD\$3,186.40 por 28 días de preaviso; RD\$4,779.60 por 42 días de cesantía; RD\$1,593.20 por 14 días de vacaciones; RD\$226.00 por proporción salario de navidad de 1999, y RD\$5,121.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Catorce Mil Novecientos Seis Pesos con Veinte Centavos RD\$14,906.20) y RD\$113.80 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,712.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 2 meses; **32) Sra. Cruz María Merán:** RD\$3,186.40 por 28 días de preaviso; RD\$3,072.60 por 27 días de cesantía; RD\$1,593.20 por 14 días de vacaciones; RD\$339.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,121.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Trescientos Doce Pesos con Veinte Centavos RD\$13,312.20) y RD\$113.80 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,712.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 5 meses; **33) Sr. Julio Antonio Pérez Encarnación:** RD\$1,416.94 por 14 días de preaviso; RD\$1,315.73 por 13 días de cesantía; RD\$708.47 por 7 días de vacaciones; RD\$301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,277.38 por proporción participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Veinte Pesos con Dos Centavos RD\$6,020.02) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 6 meses; **34) Sra. Herminia Altagracia Santana:** RD\$14,387.80 por 28 días de preaviso; RD\$101,228.45 por 197 días de cesantía; RD\$9,249.30 por 18 días de vacaciones; RD\$2,040.83 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$30,831.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos con Treinta y Ocho Centavos RD\$157,737.38) y RD\$513.85 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$12,245.00 y a un tiempo de labor de 9 años y 4 meses; **35) Sr. Manuel R. Antigua M.:** RD\$7,989.80 por 28 días de preaviso; RD\$19,689.15 por 69 días de cesantía; RD\$3,994.90 por 14 días de vacaciones; RD\$566.67 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$17,121.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos RD\$49,361.52) y RD\$285.35 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,800.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 5 meses; **36) Sr. Roberto Jerez:** RD\$3,206.00 por 28 días de preaviso; RD\$20,152.00 por 176 días de cesantía; RD\$2,061.00 por 18 días de vacaciones; RD\$340.94 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$6,870.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Dos Mil Seiscientos Veinte y Nueve Pesos con Noventa y Cuatro Centavos RD\$32,629.94) y RD\$114.50 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,727.56 y a un tiempo de labor de 8 años y 1 mes; **37) Sr. Claudio D. Espinosa M.:** RD\$5,941.04 por 28 días de preaviso; RD\$11,669.90

por 55 días de cesantía; RD\$2,970.52 por 14 días de vacaciones; RD\$632.03 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$9,548.10 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos RD\$30,761.59) y RD\$212.18 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,056.25 y a un tiempo de labor de 2 años y 7 meses; **38) Sra. Isis Yulenis Santana:** RD\$62,500.00 por salarios pendientes de ser pagados, RD\$4,406.22 por 42 días de vacaciones de los años 1998, 1999 y 2000; RD\$5,000.00 por el salario de navidad de los años 1999 y 2000; RD\$15,736.50 por la proporción de la participación legal en los beneficios de la empresa de años 1998, 1999 y 2000 y RD\$25,000.00 por daños y perjuicios (En total son: Ciento Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicanos con Setenta y Dos Centavos RD\$112,642.72) más los salarios correspondientes al tiempo que transcurre desde 4-mayo-2001 hasta su integro definitivo al puesto de trabajo, calculadas en base a un salario mensual de RD\$2,500.00; **39) Sr. Mario S. López:** RD\$8,508.08 por 28 días de preaviso; RD\$19,143.18 por 63 días de cesantía; RD\$4,254.04 por 14 días de vacaciones; RD\$905.12 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$18,231.60 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Dos Pesos con Dos Centavos RD\$51,042.02) y RD\$303.86 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$7,241.00 y a un tiempo de labor de 3 años; **40) Sr. Alfredo Morillo:** RD\$3,759.84 por 28 días de preaviso; RD\$29,675.88 por 221 días de cesantía; RD\$2,417.04 por 18 días de vacaciones; RD\$293.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,056.80 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$19,200.00 por indemnización supletoria (En total son: Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos con Ochenta y Nueve Centavos RD\$44,202.89) calculados en base a un salario mensual de RD\$3,200.00 y a un tiempo de labor de 11 años; **41) Sr. José Francisco Gómez:** RD\$1,468.74 por 14 días de preaviso; RD\$1,363.83 por 13 días de cesantía; RD\$734.37 por 7 días de vacaciones; RD\$312.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,360.47 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos con Noventa y Un Centavos (RD\$6,239.91) y RD\$104.91 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,500.00 y a un tiempo de labor de 6 meses; **42) Sra. Vivian A. Castillo:** RD\$1,416.94 por 14 días de preaviso; RD\$1,315.73 por 13 días de cesantía; RD\$1,214.52 por 12 días de vacaciones; RD\$301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,175.20 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ocho Mil Cuatrocientos Veinte y Tres Pesos con Ochenta y Nueve Centavos RD\$8,423.89) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 11 meses; **43) Sr. Víctor Figueroa N.:** RD\$8,812.44 por 28 días de preaviso; RD\$10,700.82 por 34 días de cesantía; RD\$4,406.22 por 14 días de vacaciones; RD\$937.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$14,162.85 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Nueve Mil Diecinueve Pesos con Ochenta y Tres Centavos RD\$39,019.83) y RD\$314.73 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización

supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$7,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 10 meses; **44) Sra. Gissel Frías:** RD\$896.14 por 7 días de preaviso; RD\$768.12 por 6 días de cesantía; RD\$254.23 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$480.08 por proporción participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$18,304.62 por indemnización supletoria (En total son: Veinte Mil Setecientos Tres Pesos con Diecinueve Centavos RD\$20,703.19) calculados en base a un salario mensual de RD\$3,050.77 y a un tiempo de labor de 3 meses; **45) Sr. Miguel Antonio Areche:** RD\$7,218.40 por 28 días de preaviso; RD\$6,960.60 por 27 días de cesantía; RD\$3,609.20 por 14 días de vacaciones; RD\$511.94 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$15,468.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Catorce Centavos RD\$33,768.14) y RD\$257.80 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,143.30 y a un tiempo de labor de 3 años y 5 meses; **46) Sr. Luis Antonio Mena:** RD\$3,290.00 por 28 días de preaviso; RD\$3,172.50 por 27 días de cesantía; RD\$1,645.00 por 14 días de vacaciones; RD\$233.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,287.50 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Seiscientos Veinte y Ocho Pesos con Treinta y Tres Centavos RD\$13,628.33) y RD\$117.50 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 5 meses; **47) Sra. Ymilsin Magnolia Sánchez:** RD\$3,524.92 por 28 días de preaviso; RD\$4,280.26 por 34 días de cesantía; RD\$1,762.46 por 14 días de vacaciones; RD\$250.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,665.05 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con Sesenta y Nueve Centavos RD\$15,482.69) y RD\$125.89 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 10 meses; **48) Sr. Roberto Rafael Román:** RD\$6,359.08 por 28 días de preaviso; RD\$12,491.05 por 55 días de cesantía; RD\$3,179.54 por 14 días de vacaciones; RD\$451.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$10,219.95 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Dos Mil Setecientos Pesos con Sesenta y Dos Centavos RD\$32,700.62) y RD\$227.11 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,412.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 9 meses; **49) Sra. Elax de Bary Méndez R.:** RD\$67,600.00 por salarios pendientes de ser pagados; RD\$4,582.62 por 42 días de vacaciones de los años 1998, 1999 y 2000; RD\$5,100.00 por el salario de navidad de los años 1999 y 2000; RD\$13,093.20 por la proporción de la participación legal en los beneficios de la empresa de los años 1999 y 2000 y RD\$25,000.00 por daños y perjuicios (En total son: Ciento Quince Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos Dominicanos con Ochenta y Dos Centavos RD\$103,469.02) más los salarios correspondientes al tiempo que transcurre desde la fecha 4-mayo-2001 hasta su integro definitivo al puesto de trabajo, calculadas en base a un salario mensual de RD\$2,600.00; **50) Sr. José Hernández:** RD\$5,874.96 por 28 días de preaviso; RD\$8,812.44 por 42 días de cesantía; RD\$2,937.48 por 14 días de vacaciones; RD\$416.67 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$9,441.90 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$30,000.00 por indemnización

supletoria (En total son: Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos RD\$27,483.45) calculados en base a un salario mensual de RD\$5,000.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 2 meses; **51) Sra. Yunilda Ramos Medina:** RD\$5,522.44 por 28 días de preaviso; RD\$5,325.21 por 27 días de cesantía; RD\$2,761.22 por 14 días de vacaciones; RD\$587.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,875.35 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Tres Mil Setenta y Un Pesos con Setenta y Dos Centavos (RD\$23,071.72) y RD\$197.23 por cada día que transcurra desde la fecha 25-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,700.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 5 meses; **52) Angela M. González:** RD\$1,645.00 por 14 días de preaviso; RD\$1,527.50 por 13 días de cesantía; RD\$822.50 por 7 días de vacaciones; RD\$350.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,643.73 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos con Setenta y Tres Centavos RD\$6,988.73) y RD\$117.50 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 6 meses; **53) Sr. Crescencio Liriano Dipré (Marcial):** RD\$8,105.44 por 28 días de preaviso; RD\$13,895.04 por 48 días de cesantía; RD\$4,052.72 por 14 días de vacaciones; RD\$862.31 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$13,026.60 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos con Once Centavos RD\$39,942.11) y RD\$289.48 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,898.45 y a un tiempo de labor de 2 años y 5 meses; **54) Sra. Fanny Valenzuela:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$3,441.88 por 34 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,554.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos con Cuarenta y Un Centavos RD\$12,447.41) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 6 meses; **55) Sra. Ana Esther García:** RD\$1,416.94 por 14 días de preaviso; RD\$1,315.73 por 13 días de cesantía; RD\$1,113.31 por 11 días de vacaciones, RD\$301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$3,795.63 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Siete Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos con Once Centavos RD\$7,943.11) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 10 meses; **56) Sr. José Meléndez:** RD\$1,645.00 por 14 días de preaviso; RD\$1,527.50 por 13 días de cesantía; RD\$1,410.00 por 12 días de vacaciones; RD\$350.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,846.83 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Nueve Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Treinta y Tres Centavos RD\$9,779.33) y RD\$117.50 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 11 meses; **57) Sra. Ramona Ramírez:** RD\$708.44 por 7 días de preaviso; RD\$607.26 por 6

días de cesantía; RD\$201.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$1,138.69 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos con Treinta y Nueve Centavos RD\$2,655.39) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 3 meses;

58) Sr. Amadeo D=Oleo Acosta: RD\$2,834.09 por 7 días de preaviso; RD\$2,429.22 por 6 días de cesantía; RD\$804.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,554.76 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diez Mil Seiscientos Veinte y Dos Pesos con Siete Centavos RD\$10,622.07) y RD\$404.87 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$9,648.00 y a un tiempo de labor de 3 meses;

59) Sr. Apolinar Alcántara: RD\$2,804.94 por 14 días de preaviso; RD\$2,609.23 por 13 días de cesantía; RD\$1,806.39 por 9 días de vacaciones; RD\$406.08 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$6,134.70 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos con Treinta y Cuatro Centavos RD\$13,776.34) y RD\$200.71 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,783.00 y a un tiempo de labor de 8 meses;

60) Sr. César Valerio Ramón Díaz: RD\$4,079.04 por 28 días de preaviso; RD\$3,933.00 por 27 días de cesantía; RD\$2,039.52 por 14 días de vacaciones; RD\$433.96 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$6,555.60 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diecisiete Mil Cuarenta y Un Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos RD\$17,041.48) y RD\$145.68 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,471.67 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses;

61) Ana Francisca Abreu: RD\$2,937.48 por 28 días de preaviso; RD\$3,566.94 por 34 días de cesantía; RD\$1,468.74 por 14 días de vacaciones; RD\$312.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,720.95 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Seis Pesos con Sesenta y Un Centavos RD\$13,006.61) y RD\$104.91 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 6 meses;

62) Sr. Genaro Tavárez Calcaño: RD\$6,244.28 por 28 días de preaviso; RD\$6,021.27 por 27 días de cesantía; RD\$3,122.14 por 14 días de vacaciones; RD\$664.31 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$10,035.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Seis Mil Ochenta y Siete Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos RD\$26,087.45) y RD\$223.01 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,314.45 y a un tiempo de labor de 1 año y 4 meses;

63) Sra. Agüeda Rosario Cruz: RD\$4,781.28 por 28 días de preaviso; RD\$5,805.84 por 34 días de cesantía; RD\$2,390.64 por 14 días de vacaciones; RD\$508.65 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$7,684.20 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$24,415.02 (En total son: Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cinco con Sesenta

y Tres Centavos RD\$45,585.03) calculados en base a un salario mensual de RD\$4,069.17 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **64) Sr. Jorge Luis Pujols:** RD\$4,711.84 por 28 días de preaviso; RD\$8,077.44 por 48 días de cesantía; RD\$2,355.92 por 14 días de vacaciones; RD\$334.19 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$7,572.60 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Tres Mil Cincuenta y Un Pesos con Noventa y Nueve Centavos RD\$23,051.99) y RD\$168.28 por cada día que transcurra desde la fecha 18-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,010.28 y a un tiempo de labor de 2 años y 3 meses; **65) Sr. José Antonio Sánchez:** RD\$2,937.48 por 28 días de preaviso; RD\$2,203.11 por 21 días de cesantía; RD\$1,468.74 por 14 días de vacaciones; RD\$208.33 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$4,720.95 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Sesenta y Un Centavos RD\$11,538.61) y RD\$104.91 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 2 meses; **66) Sr. Francisco R. Alcántara:** RD\$4,699.80 por 28 días de preaviso; RD\$10,574.55 por 63 días de cesantía; RD\$2,349.30 por 14 días de vacaciones; RD\$333.33 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$10,071.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Ocho Mil Veinte y Ocho Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos RD\$28,028.58) y RD\$167.85 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,000.00 y a un tiempo de labor de 3 años; **67) Sr. Bienvenido Zenón Díaz Heredia:** RD\$5,874.96 por 28 días de preaviso; RD\$4,406.22 por 21 días de cesantía; RD\$2,937.48 por 14 días de vacaciones; RD\$625.00 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$9,441.90 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Seis Centavos RD\$23,285.56) y RD\$209.82 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año; **68) Sra. Nurys Belkis Forchue Guzmán:** RD\$1,762.46 por 14 días de preaviso; RD\$1,636.57 por 13 días de cesantía; RD\$1,258.90 por 10 días de vacaciones; RD\$375.00 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$4,248.85 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Nueve Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos RD\$9,281.78) y RD\$125.89 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,000.00 y a un tiempo de labor de 9 meses; **69) Creanny Heredia:** RD\$3,407.32 por 28 días de preaviso; RD\$8,396.61 por 69 días de cesantía; RD\$1,703.66 por 14 días de vacaciones; RD\$241.67 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$7,301.40 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Un Mil Cincuenta Pesos con Sesenta y Seis Centavos RD\$21,050.66) y RD\$121.69 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,900.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 5 meses; **70) Sra. Rudilania Beltré Beltré:** RD\$2,833.88 por 28 días de preaviso; RD\$3,441.14 por 34 días de cesantía; RD\$1,416.94 por 14 días de vacaciones; RD\$301.50

por proporción salario navidad de 1999 y RD\$4,556.45 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Doce Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos con Noventa y Un Centavos RD\$12,549.91) y RD\$101.21 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,412.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 10 meses; **71) Sr. José A. Noboa:** RD\$5,554.24 por 28 días de preaviso; RD\$7,958.72 por 34 días de cesantía; RD\$3,277.12 por 14 días de vacaciones; RD\$309.90 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$10,533.58 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos RD\$28,633.58) y RD\$234.08 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,578.22 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **72) Sr. Hugo Camacho:** RD\$11,460.68 por 28 días de preaviso; RD\$65,898.91 por 161 días de cesantía; RD\$7,367.58 por 18 días de vacaciones; RD\$1,219.25 por proporción salario navidad de 1999 y RD\$24,558.60 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Diez Mil Quinientos Cinco Pesos con Dos Centavos RD\$110,505.02) y RD\$409.31 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$9,754.00 y a un tiempo de labor de 7 años; **73) Sr. Angel Francisco Santana:** RD\$3,290.00 por 28 días de preaviso; RD\$3,172.50 por 27 días de cesantía; RD\$1,645.00 por 14 días de vacaciones; RD\$233.33 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$5,287.50 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$16,800.00 por indemnización supletoria (En total son: Treinta Mil Cuatrocientos Veinte y Ocho Pesos con Treinta y Tres Centavos RD\$30,428.33) calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses; **74) Sr. Agripino Villa de la Cruz:** RD\$5,287.52 por 28 días de preaviso; RD\$11,896.92 por 63 días de cesantía; RD\$2,643.76 por 14 días de vacaciones; RD\$375.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$11,330.40 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos con Sesenta Centavos RD\$31,533.60) y RD\$188.84 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,500.00 y a un tiempo de labor de 3 años; **75) Sr. Ignacio Ferrera:** RD\$9,035.60 por 28 días de preaviso; RD\$31,301.90 por 97 días de cesantía; RD\$4,517.80 por 14 días de vacaciones; RD\$961.25 por proporción salario de navidad de 1999; RD\$19,362.00 por 30 días de participación legal en los beneficios de la empresa y RD\$46,140.00 por indemnización supletoria (En total son: Ciento Once Mil Trescientos Dieciocho Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos RD\$111,318.55) calculados en base a un salario mensual de RD\$7,690.00 y a un tiempo de labor de 4 años y 10 meses; **76) Sra. Selenia Acosta:** RD\$2,933.28 por 28 días de preaviso; RD\$2,199.96 por 21 días de cesantía; RD\$1,466.64 por 14 días de vacaciones; RD\$208.03 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,714.20 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Once Mil Quinientos Veinte y Dos Pesos con Once Centavos RD\$11,522.11) y RD\$104.76 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,496.41 y a un tiempo de labor de 1 año; **77) Sr. Domingo Vargas:** RD\$3,712.80 por 28 días de preaviso;

RD\$10,077.60 por 76 días de cesantía; RD\$1,856.40 por 14 días de vacaciones; RD\$263.33 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$7,956.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos con Trece Centavos RD\$23,866.13) y RD\$132.60 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,160.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 3 meses; **78) Sr. José Sánchez de los Santos:** RD\$3,759.84 por 28 días de preaviso; RD\$13,025.16 por 97 días de cesantía; RD\$1,879.92 por 14 días de vacaciones; RD\$266.67 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,056.80 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos con Treinta y Nueve Centavos RD\$26,988.39) y RD\$134.28 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,200.00 y a un tiempo de labor de 4 años y 6 meses; **79) Sr. Miguel A. Sánchez Cornielle:** RD\$12,337.36 por 28 días de preaviso; RD\$9,253.02 por 21 días de cesantía; RD\$6,168.68 por 14 días de vacaciones; RD\$1,312.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$19,827.90 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos con Cuarenta y Seis Centavos RD\$48,899.46) y RD\$440.62 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$10,500.00 y a un tiempo de labor de 1 año; **80) Sr. Tomás Mercedes R.:** RD\$13,927.48 por 28 días de preaviso; RD\$80,083.01 por 161 días de cesantía; RD\$8,953.38 por 14 días de vacaciones; RD\$1,447.91 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$29,844.60 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos RD\$134,256.38) y RD\$497.41 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$11,853.25 y a un tiempo de labor de 7 años; **81) Sr. José Hipólito Jiménez P.:** RD\$11,602.92 por 28 días de preaviso; RD\$66,716.79 por 161 días de cesantía; RD\$7,459.02 por 18 días de vacaciones; RD\$1,234.37 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$24,863.40 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Once Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos RD\$111,876.50) y RD\$414.39 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$9,875.00 y a un tiempo de labor de 7 años; **82) Cristóbal Pérez:** RD\$7,069.16 por 28 días de preaviso; RD\$48,221.77 por 191 días de cesantía; RD\$4,544.46 por 18 días de vacaciones; RD\$752.06 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$15,148.20 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos con Sesenta y Cinco Centavos RD\$75,735.65) y RD\$252.47 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,016.46 y a un tiempo de labor de 9 años; **83) Sr. Juan Francisco Martínez:** RD\$9,047.36 por 28 días de preaviso; RD\$22,295.28 por 69 días de cesantía; RD\$4,523.68 por 14 días de vacaciones; RD\$962.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$19,387.20 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cincuenta y Seis Mil

Doscientos Dieciséis Pesos con Dos Centavos RD\$56,216.02) y RD\$323.12 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$7,700.00 y a un tiempo de labor de 3 años y 4 meses; **84) Sr. Carlixto Montero M.:** RD\$3,129.84 por 28 días de preaviso; RD\$6,147.90 por 55 días de cesantía; RD\$1,564.92 por 14 días de vacaciones; RD\$221.97 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,030.10 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Dieciséis Mil Noventa y Cuatro Pesos con Setenta y Tres Centavos RD\$16,094.73) y RD\$109.10 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,663.66 y a un tiempo de labor de 2 años y 9 meses; **85) Johnny Santana:** RD\$3,054.80 por 28 días de preaviso; RD\$3,709.40 por 34 días de cesantía; RD\$1,527.40 por 14 días de vacaciones; RD\$216.67 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$4,909.50 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Trece Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos con Setenta y Siete Centavos RD\$13,417.77) y RD\$109.10 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,600.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 8 meses; **86) Sr. Diógenes González S.:** RD\$6,290.76 por 28 días de preaviso; RD\$9,436.14 por 42 días de cesantía; RD\$3,145.38 por 14 días de vacaciones; RD\$669.25 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$10,110.15 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos con Setenta y Ocho Centavos RD\$29,651.68) y RD\$224.67 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,354.00 y a un tiempo de labor de 2 años; **87) Sra. Yronelis Montero Otaño:** RD\$9,850.40 por 28 días de preaviso; RD\$26,736.80 por 76 días de cesantía; RD\$4,925.20 por 14 días de vacaciones; RD\$1,047.91 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$21,108.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos con Treinta y Dos Centavos RD\$63,668.32) y RD\$351.80 por cada día que transcurra desde la fecha 5-abril-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$8,383.33 y a un tiempo de labor de 3 años y 7 meses; **88) Sr. Julio Cedeño S.:** RD\$9,780.12 por 28 días de preaviso; RD\$33,881.13 por 97 días de cesantía; RD\$4,890.06 por 14 días de vacaciones; RD\$693.64 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$20,957.40 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Setenta Mil Doscientos Dos Pesos con Treinta y Cinco Centavos RD\$70,202.35) y RD\$349.29 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$8,323.64 y a un tiempo de labor de 4 años y 7 meses; **89) Sr. Ricardo Cairo Bautista:** RD\$21,633.92 por 28 días de preaviso; RD\$42,495.20 por 55 días de cesantía; RD\$10,816.96 por 14 días de vacaciones; RD\$2,301.50 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$46,358.40 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ciento Veinte y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos con Noventa y Ocho Centavos RD\$123,605.98) y RD\$772.64 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a

un salario mensual de RD\$18,412.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 7 meses; **90) Sr. Rubén Núñez:** RD\$12,924.80 por 28 días de preaviso; RD\$12,463.20 por 27 días de cesantía; RD\$6,462.40 por 14 días de vacaciones; RD\$1,375.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$20,772.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cincuenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos con Cuarenta Centavos RD\$53,997.40) y RD\$461.60 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$11,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses; **91) Sr. Francisco Güilamo:** RD\$1,762.46 por 7 días de preaviso; RD\$1,510.68 por 6 días de cesantía; RD\$500.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$2,832.56 por proporción de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Seis Mil Seiscientos Cinco Pesos con Setenta Centavos RD\$6,605.70) y RD\$251.78 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,000.00 y a un tiempo de labor de 3 meses; **92) Sra. Patria Isabel de la Cruz:** RD\$3,186.40 por 28 días de preaviso; RD\$3,869.20 por 34 días de cesantía; RD\$1,593.20 por 14 días de vacaciones; RD\$339.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,121.00 por la participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Catorce Mil Ciento Ocho Pesos Dominicanos con Ochenta Centavos RD\$14,108.80) y RD\$113.80 por cada día que transcurra desde la fecha 4-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,712.00 y a un tiempo de labor de 7 meses; **93) Sr. Mario Tavárez:** RD\$3,889.20 por 28 días de preaviso; RD\$8,750.70 por 63 días de cesantía; RD\$1,944.60 por 14 días de vacaciones; RD\$413.75 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$8,334.00 por 60 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Tres Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos con Veinte y Cinco Centavos RD\$23,332.25) y RD\$138.90 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,310.00 y a un tiempo de labor de 3 años; **94) Sr. Porfirio Antigua:** RD\$2,349.97 por 7 días de preaviso; RD\$2,014.26 por 6 días de cesantía; RD\$1,000.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$3,776.76 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Nueve Mil Ciento Cuarenta Pesos con Noventa y Nueve Centavos RD\$9,140.99) y RD\$335.71 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$8,000.00 y a un tiempo de labor de 3 meses; **95) Sr. Milton Luna:** RD\$18,799.76 por 28 días de preaviso; RD\$22,828.28 por 34 días de cesantía; RD\$9,339.88 por 14 días de vacaciones; RD\$2,000.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$30,213.90 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Pesos con Ochenta y Dos Centavos RD\$83,181.82) y RD\$671.42 por cada día que transcurra desde la fecha 24-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$16,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 9 meses; **96) Sr. Luis Martín Sánchez Solís:** RD\$3,407.32 por 28 días de preaviso; RD\$6,692.95 por 55 días de cesantía; RD\$1,703.66 por 14 días de vacaciones; RD\$241.67 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,476.05 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Diecisiete Mil

Quinientos Veinte y Un Pesos con Sesenta y Cinco Centavos RD\$17,521.65) y RD\$121.69 por cada día que transcurra desde la fecha 20-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$2,900.00 y a un tiempo de labor de 2 años y 7 meses; **97) Sr. Juan Sena:** RD\$4,816.00 por 28 días de preaviso; RD\$4,644.00 por 27 días de cesantía; RD\$2,408.00 por 14 días de vacaciones; RD\$512.36 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$7,740.00 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte Mil Ciento Veinte Pesos con Treinta y Seis Centavos RD\$20,120.36) y RD\$172.00 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$4,098.94 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses; **98) Sr. Ramón Gustavo de la Cruz:** RD\$7,550.32 por 28 días de preaviso; RD\$17,006.22 por 63 días de cesantía; RD\$3,779.16 por 14 días de vacaciones; RD\$804.09 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$16,196.40 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos con Diecinueve Centavos RD\$45,336.19) y RD\$269.94 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$6,432.78 y a un tiempo de labor de 3 años; **99) Sra. Daysi Altagracia Hernández:** RD\$3,524.92 por 28 días de preaviso; RD\$3,399.03 por 27 días de cesantía; RD\$1,762.46 por 14 días de vacaciones; RD\$250.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$5,665.05 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Catorce Mil Seiscientos Un Pesos con Cuarenta y Seis Centavos RD\$14,601.46) y RD\$125.89 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$3,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses; **100) Sr. Mártires Santana:** RD\$5,874.96 por 28 días de preaviso; RD\$5,665.14 por 27 días de cesantía; RD\$2,937.48 por 14 días de vacaciones; RD\$625.00 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$9,441.90 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Veinte y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos RD\$24,544.48) y RD\$209.82 por cada día que transcurra desde la fecha 5-marzo-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año y 3 meses; **101) Sr. Ramón López:** RD\$6,986.84 por 28 días de preaviso; RD\$10,480.26 por 42 días de cesantía; RD\$3,493.42 por 14 días de vacaciones; RD\$495.53 por proporción salario de navidad de 1999 y RD\$11,228.82 por 45 días de participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos con Ochenta y Siete Centavos RD\$32,684.87) y RD\$249.53 por cada día que transcurra desde la fecha 19-febrero-1999 hasta la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria calculados en base a un salario mensual de RD\$5,946.38 y a un tiempo de labor de 2 años; **Quinto:** Ordena a Muebles Sanyi, S. A., que al momento de pagar los valores que se indican en la presente sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 24-marzo-1999 y 11-mayo-2001; **Sexto:** Condena a Muebles Sanyi, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho a favor del Lic. Joaquín A. Luciano L. y Dr. Cornelio Ciprián Ogando; **Séptimo:** Declara solidariamente responsables de las condenaciones a las que se contraen ésta sentencia a Sr. Teofilo Areche Márquez, Sra.

Adalgisa Castillo de Areche, Magasa Muebles, S. A., Sr. Federico Félix Isaac, Imperio Industrial, S. A., Sr. Munnir Slaiman Neisir, Metalgas, S. A. y Sr. José Penzo Lodier@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido la demanda incidental en perención de instancia interpuesta en fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005) por los Sres. Antonia Ramírez Mateo, Sención Yépez Bueno, Patricio Antigua Muñoz, Carolina Grullón, Patricia Moreno de Jesús, Delvin A. Batista, Alandys Céspedes Montero, Confesora Aquino, Bienvenido Alfonso Quezada, Franklin D=Peña, Gaudy García Martínez, Altagracia Rodríguez, Magalys Betances, Domingo Antonio López, Miguel Angel Batista, Héctor Rafael Fernández, Santos Suero, Mario Hidalgo Pérez, Claudia Altagracia Abreu, Jorge Nina, Remedio Duval, Alba Lee Mejía, Héctor Antonio Reyes, Dagoberto Rafael Castillo, Roberto Santana, Liliana M. Núñez, Luis Ramón Ortega, Faustino Mejía, Cruz María Merán, Julio Antonio Pérez Encarnación, Herminia Altagracia Santana, Manuel R. Antigua, Roberto Jerez, Claudio Espinosa M., Mario Santiago López, José Francisco Gómez Abreu, Vivian A. Castillo, Víctor Figueroa Núñez, Miguel Antonio Areche, Luis Antonio Mena, Ymilsin Magnolia Sánchez, Roberto Rafael Román, Elax de Bari Méndez, Yunilda Ramos Medina, Angela M. González, Crescencio Liriano Dipré (Marcial), Fanny Noemí Valenzuela, Ana Esther García, José R. Meléndez, Ramona Ramírez, Amado D=Oleo Acosta, Apolinar Alcántara, César Valerio Ramón Díaz, Ana Francisca Abreu, Género Tavárez Calcaño, Jorge Luis Pujols, José Antonio Sánchez, Francisco R. Alcántara, Bienvenido Zenón Díaz Heredia, Nurys Belkis Forchue, Creany Heredia, Rudilania Beltré Beltré, José A. Noboa, Hugo Camacho García, Agripino Villa de la Cruz, Selenia Acosta, Domingo Vargas, José Sánchez de los Santos, Miguel Sánchez Cornielle, Tomás Mercedes S., José Hipólito Jiménez P., Cristóbal Pérez Camacho, Juan Francisco Martínez, Carlixto Montero, Johnny Santana, Diógenes González S., Yronelis Montero Otaño, Julio Cedeño, Ricardo Cairo Bautista, Rubén Núñez, Francisco Güilamo, Patria Isabel de la Cruz, Porfirio Antigua, Milton Luna, Luis Martín Sánchez Solís, Juan A. Sena, Ramón Gustavo de la Cruz, Daysi Altagracia Hernández, Mártires Santana y Ramón López, contra un recurso de apelación interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), incoado por la empresa Magasa Muebles, S. A. y Sr. Federico Félix Isaac, con motivo de la sentencia s/n relativa al expediente laboral No. C-052-1517/99 de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil uno (2001), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el pedimento de nulidad del acto de emplazamiento No. 50-03, de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil tres (2003) del ministerial J. Rolando Rochet, de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en consecuencia, rechaza la demanda en perención de instancia de recurso de apelación, por no haber cursado el plazo de tres (3) años o más, sin que las partes iniciaran actuación procesal, tendente a conocer dicho recurso, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento para que sigan la suerte de la principal, por los motivos expuestos en esta misma sentencia@;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Falsa e incorrecta interpretación del mandato de los artículos 68 y 670 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Trabajo, al darle validez a un acto de notificación nulo de pleno derecho. Violación al VIII Principio Fundamental del Código de Trabajo, que establece que la duda favorece al trabajador. Violación al artículo 82 de la Ley núm. 821 de 1972 de Organización Judicial;

En cuanto a la inadmisibilidad del artículo 640 del Código de Trabajo:

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisibile por violación al artículo 640 del Código de Trabajo el presente recurso de casación interpuesto en fecha 16 de enero del 2006 por la Sra. Antonia Ramírez y compartes, alegando en el ordinal 7mo. del mismo, que es notorio que la instancia contentiva de dicho recurso no está debidamente recibido por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y, el artículo 640 del Código de Trabajo establece que el mismo, el recurso de casación, deberá ser depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, máxime, que al no existir auto para emplazar en materia laboral, es a partir del depósito de dicho recurso en secretaría que comienzan a computarse los plazos para notificar y depositar memorial de defensa, por lo que el recurso de casación interpuesto por Antonia Ramírez y compartes es inexistente para el exponente y debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones de nuestra legislación laboral Acuando las nulidades de procedimiento han sido invocados ante los tribunales, sólo se les imponen cuando la nulidad propuesta sea de tal carácter que les imposibilite conocer y fallar los casos de que estén apoderados@, que tal y como se puede advertir al estudiar las piezas del expediente que mediante este recurso se examina, la irregularidad denunciada por los recurridos en modo alguno afecta los intereses de los mismos, puesto que esta Corte se encuentra en condiciones de ponderar en todo su alcance las pretensiones de las partes actuantes, razón por la cual se desestima la solicitud de inadmisión formulada por los recurridos;

Considerando, que los recurrentes en el único medio de su recurso de casación, alegan en síntesis lo siguiente: Aque la Corte a-qua ha emitido una sentencia carente de lógica y violatoria el mandato expreso de los artículos 68 y 70 del Código de Procedimiento Civil a los cuales se refiere el artículo 512 del Código de Trabajo; que los mismos establecen el procedimiento a seguir para notificar un acto y las consecuencias de no cumplir con el debido procedimiento, que es la nulidad del mismo; en el caso que nos ocupa el alguacil actuante cuya jurisdicción es la del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional asignado a la Tercera Sala, no estaba calificado para notificar dicho acto fechado en la ciudad de San Pedro de Macorís, por cuanto la persona a notificar había elegido domicilio en el Distrito Nacional, por lo que esto viene a ser la violación más flagrante en que incurrió la Corte a-qua cuando le da validez a esa notificación, lo que violenta el artículo 82 de la Ley núm. 821 de Organización Judicial de 1927, además de que este notificó a José R. Meléndez, pero hablando con José R. Jiménez como si fuera José R. Meléndez, por lo que estamos frente a una notificación nula de pleno derecho; por último la Corte a-qua incurrió en violación al Principio VIII Fundamental del Código de Trabajo, el cual consagra en esencia que la duda favorece al trabajador, y que si había alguna duda sobre la validez o no del acto bastaba recurrir a este principio para decidir a favor de los trabajadores demandantes en perención de instancia@;

Considerando, que la Corte a-qua en las motivaciones de su sentencia objeto de este recurso expone: que del contenido del acto No. 50-03 de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), instrumentado por el ministerial J. Rolando Rochet, de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual los actuales recurridos emplazan a los demandantes originales en pago de prestaciones e indemnizaciones laborales Sres. Antonia Ramírez y compartes, y les notifica el recurso de apelación de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), por no estar conforme con la misma,

se comprueba que con dicho acto de emplazamiento la empresa mostró interés en que dicho recurso de apelación fuera conocido por ante este tribunal de alzada, que aunque contenga errores por ser encabezado con el: Aen San Pedro de Macorís@, y utilizar un alguacil de la jurisdicción del Distrito Nacional, y cometer el error de decir que habló con José R. Jiménez@, en vez de decir AJosé R. Meléndez@ como señala en dicho acto, y como el mismo llegó al domicilio de elección de los demandantes originales y que estos tuvieron conocimiento del mismo, el pedimento de nulidad de dicho acto invocado por los demandantes en perención de instancia del recurso de apelación, debe ser rechazado, por el hecho de que dicho emplazamiento, al contener clara indicación del interés de no dejación de la instancia produjo la interrupción de la perención de instancia, alegada por los demandantes, de conformidad con el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil@; Considerando, que los recurrentes en la primera parte de su único medio solicitan la casación de la sentencia impugnada, por entender que el acto contentivo de la demanda original se encuentra afectado de nulidades en razón de los errores cometidos por el ministerial actuante, así como en cuanto se refiere a la demarcación correspondiente a la jurisdicción territorial; pero,

Considerando, que es criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia que, conforme al referido criterio más arriba señalado de que no hay nulidad sin agravio, es evidente tal y como consta en la motivación de la decisión impugnada que la Corte a-qua actuó correctamente al declarar la validez del acto contentivo de la notificación de la demanda que dio origen al presente proceso;

Considerando, por otro lado, que al declarar la Corte a-qua la validez del acto de procedimiento ya indicado, es obvio que el plazo de la perención quedó evidentemente interrumpido, pues es un criterio constante de nuestra Suprema Corte de Justicia que dicho plazo se interrumpe con cualquier actuación procedimental que se haga en forma regular por cualquiera de las partes litigantes y de conformidad con las disposiciones del artículo 399 del Código de Procedimiento Civil. En otras palabras al no existir ningún tipo de dudas sobre las disposiciones legales que deben ser aplicadas para la solución del presente asunto es innecesario invocar el principio de que en caso de duda se debe aplicar la norma más favorable al trabajador, pues este no es el caso, por lo que dicho recurso debe ser desestimado;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Antonia Ramírez y compartes, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Ruddy A. Vizcaíno, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 5 de julio del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la

audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do